

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, diez (10) de mayo de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO 359**

**REFERENCIA :** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE :** ANA SILVIA ROJAS DE ARIAS  
**DEMANDADO :** HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR OSWALDO LOPEZ DIAZ. Y OTROS

**RADICACIÓN :** 7624840890022021000191-00

Revisada la presente demanda de pertenencia allegada por reparto el día 9 de abril de 2021, propuesta por ANA SILVIA ROJAS DE ARIAS., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del señor OMAR OSWALDO LOPEZ DIAZ Y demás personas que se crean con derechos., encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por ANA SILVIA ROJAS DE ARIAS., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados del señor OMAR OSWALDO LOPEZ DIAZ Y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 37313125, ubicado en El Cerrito Valle.

**SEGUNDO:** DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados y correrles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

**CUARTO:** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OMAR OSWALDO LOPEZ DIAZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio en la forma prevista en el artículo 375 numeral 6 y artículo 87 del Código General del Proceso y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 373-13125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C. Por secretaria, procédase al emplazamiento indicado en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

**SEPTIMO:** El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

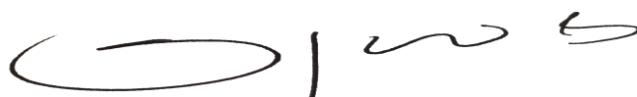
**SEPTIMO:** ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-13125, para lo cual se librára oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

**OCTAVO:** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

**NOTIFÍQUESE,**

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO  
VALLE  
En Estado No. 28 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 11/05/2021

*Leydy Restrepo*

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.  
Secretaria